

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº24 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CASTRO URDIALES, QUE INCLUYE EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

AYUNTAMIENTO: CASTRO URDIALES.

Con fecha 31 de agosto de 2022, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación correspondiente a la **Modificación Puntual Nº 24 del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales**, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

1. REFERENCIAS LEGALES

La *Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria*, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, que transpone al ordenamiento jurídico español la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*, y la *Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente*. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La *Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado*, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes especiales entre los sometidos a evaluación.

La *Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*, modifica el artículo 25 de la *Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado*, referente al procedimiento de evaluación.

La *Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El *Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado*, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

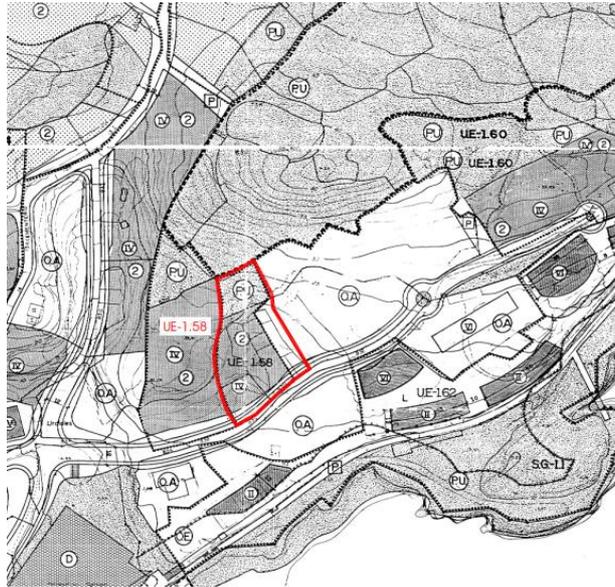
Mediante el *Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria*, se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

El *Decreto 106/2019, de 10 de julio*, por el que se modifica parcialmente la estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se crea como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del territorio y urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística.



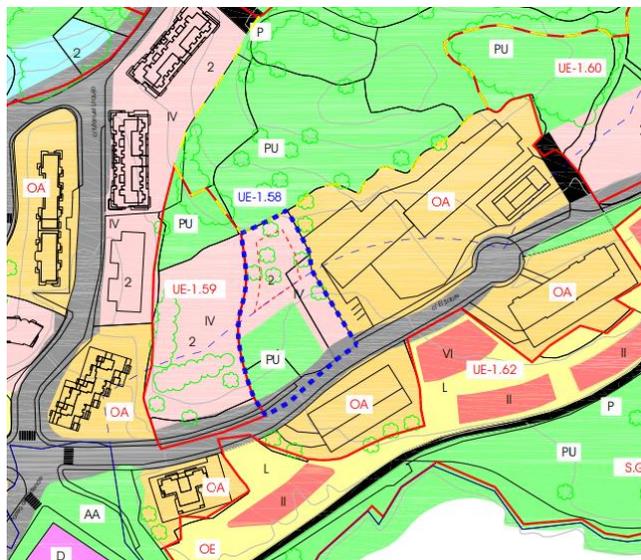
2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La Modificación Puntual del PGOU de Castro Urdiales tiene como objetivo la reordenación y ajuste de la delimitación de la Unidad de Ejecución 1.58 del vigente P.G.O.U.



Plano vigente P.G.O.U., al norte área de parque urbano, al sur área de edificación





Plano de la propuesta tal y como se pretende modificar, norte área de edificación, al sur área de parque urbano.

3. SOLICITUD DE INICIO

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual de planeamiento urbanístico de Castro Urdiales, se inicia el 31 de agosto de 2022, con la recepción en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 6 de septiembre de 2022, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre el Estudio de Detalle en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno estudio ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

El contenido del documento ambiental estratégico se considera conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, de solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada que indica la información que debe contener el documento.

Como se ha indicado, el objetivo, de la modificación puntual, es el de reordenar y ajustar la delimitación de la Unidad de Ejecución 1.58 del vigente P.G.O.U de Castro Urdiales.

El documento urbanístico realiza una serie de consideraciones previas introductorias en cuanto a la legislación de referencia y la forma en la que se realizará la tramitación. Se estudia el marco general de la misma en cuanto al procedimiento, el alcance y contenido se estudia un varios subapartados; objeto, necesidad y conveniencia de la misma, análisis del PGOU del año 1997, Propuesta de ordenación para las UE 58,59 y 60 y el Grupo Residencial FRODIMA del año 2009, lo efectos sobre el planeamiento vigente y la propuesta de modificación. El objeto de la modificación se concreta en que la ejecución de la ordenación detallada propuesta en el PGOU de Castro Urdiales para el ámbito señalado (UE1.58) exige la adecuación de sus determinaciones, principalmente por el emplazamiento de las superficies privadas de uso residencial dentro de la Servidumbre de Protección de Costas, de forma que, para poder desarrollar la Unidad de Ejecución es necesario proceder a la reordenación de los usos internos. La delimitación de la UE 1.58 presenta una singularidad adicional, ya que el PGOU graña el ámbito de esta Unidad de Ejecución excluyendo del mismo una parcela, que considera como incluida en la colindante, ya



edificada, conocida como Frodimas, y a la que asigna la calificación de OA (Ordenación Actual). Dado que carece de sentido que la parcela vacante y no vinculada al desarrollo de Frodimas se contemple con esta calificación, se incluye dicha parcela dentro del ámbito de la UE 1.58.

La modificación plantea la reordenación interior del ámbito, de tal forma que las zonas destinadas a usos residenciales pasan a ocupar la zona norte de la UE, posibilitando la materialización de las edificaciones fuera de la zona de servidumbre de protección de costas. Por su parte, la superficie de cesión de espacio libre se materializará al sur, junto al viario. La redelimitación del ámbito supone un incremento de la superficie bruta del mismo, lo que supone el necesario aumento de la cesión de espacio libre. Se prevé mantener la proporción indicada en la ficha del Ámbito, El viario se mantiene según la propuesta del PGOU vigente, lo que supone la ampliación de la sección actual hasta alcanzar la sección propuesta en el PGOU (12 metros).

Ficha original de la UE 1.58 (a sustituir)

PLANO Nº: 4.2	ZONA: Urdiales	UNIDAD DE EJECUCIÓN: 1.58
GESTIÓN		
Sistema: Compensación Cooperación	Iniciativa: Privada/Pública	Programa: Sin programar
Instrumentos: Estudio de Detalle, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Compensación		
ORDENACIÓN		
Superficie Bruta (en m ²): 2.250	Edificabilidad bruta (en m ² /m ²): 0,50	
Ordenanza de aplicación: Edificación Abierta, Grado 2		
Cesiones: Vialio: 270 m ² Espacio libre de uso público: 550 m ²		

Ficha modificada de la UE 1.58

PLANO Nº: 4.2	ZONA: Urdiales	UNIDAD DE EJECUCIÓN: 1.58
GESTIÓN		
Sistema: Compensación Cooperación	Iniciativa: Privada/Pública	Programa: Sin programar
Instrumentos: Estudio de Detalle, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Compensación		
ORDENACIÓN		
Superficie Bruta (en m ²): 2.757	Edificabilidad bruta (en m ² /m ²): 0,50	
Ordenanza de aplicación: Edificación Abierta, Grado 2		
Cesiones: Vialio: 299 m ² Espacio libre de uso público: 675 m ²		

El documento ambiental, realiza un análisis introductorio en cuanto a la legislación de referencia y la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado una descripción del marco general de la modificación puntual, un análisis del alcance y contenido de la modificación que ya se ha expuesto en el documento urbanístico y una caracterización previa del medio ambiente estudiando los condicionantes físicos, ecológicos, perceptuales, patrimoniales, culturales y socioeconómicos. En cuanto al estudio de los efectos ambientales previsibles y la identificación de impactos concluye el documento ambiental presentado por el Ayuntamiento que el establecimiento de una nueva ordenación pormenorizada, acorde con el Plan vigente, y la legislación de Costas, así como la asunción del resto de determinaciones, supone una mejora respecto a la situación previa y, por tanto, puede considerarse que la modificación supone un impacto positivo en el aspecto normativo, con respecto al Plan vigente, manteniendo el control sobre la ejecución y sus condiciones ambientales la afección a los planes sectoriales y territoriales concurrentes

El estudio de alternativas determina cinco posibles escenarios, entre ellas la alternativa cero que consistiría en mantener la delimitación y ordenación vigente, se describen a continuación las mismas:

La alternativa 0, este escenario supone mantener la delimitación y ordenación previstas en el Plan General vigente. En este caso los usos residenciales se prevén en la zona de Servidumbre de Protección de Costas, en la que la legislación sectorial impide el desarrollo de dichos usos. Asimismo, la superficie destinada a sistema local de espacios libres no contaría con acceso desde el viario público, ni desde suelo público hasta que no se obtenga y desarrolle el Sistema General de espacios libres previsto en el PGOU. Esta alternativa no posibilita el cumplimiento de las determinaciones del PGOU en cuanto al desarrollo de los aprovechamientos.



La alternativa 1.1 permite incorporar al ámbito una parcela excluida del mismo por un error cartográfico del PGOU. Asimismo, la reordenación de las zonas destinadas a usos residenciales y de espacio libre, permite, por una parte, la materialización de las edificaciones previstas en el PGOU, sin afectar a la zona de Servidumbre de Protección de Costas; y por otra, posibilitada la creación de un espacio público de carácter local, accesible desde la vía pública, necesario para favorecer la relación social en una zona de la ciudad carente de este tipo de espacios de proximidad.

La alternativa 1.2, al igual que en el caso anterior, esta alternativa incorpora al ámbito la parcela erróneamente calificada como OA. Así mismo, la reordenación de las zonas destinadas a usos residenciales permite la materialización de las edificaciones previstas en el PGOU, sin afectar a la zona de Servidumbre de Protección de Costas. En este caso, al incrementarse el número máximo de plantas, la ocupación de la edificación puede ser menor, lo que favorece la implantación de dichas edificaciones. El incremento de la altura máxima se justifica en la existencia en la parcela colindante de edificaciones con estas características. Por su parte, al igual que en la alternativa 1.1, se prevé la creación de un espacio público de carácter local, accesible desde la vía pública, necesario para favorecer la relación social en una zona de la ciudad carente de este tipo de espacios de proximidad.

La alternativa 2.1 se incorpora al ámbito la parcela calificada como OA. La ordenación propuesta permite la materialización de los usos residenciales fuera de la zona de Servidumbre de Protección de Costas. En este caso, se prevé un incremento de la edificabilidad, que se eleva hasta 0,7 m²c/m² s. Este incremento se justifica en que es la edificabilidad prevista para la Unidad de Ejecución UE 1.59, situada en colindancia con la UE 1.58, por el Oeste, para la que se prevé la misma ordenanza de zona, que a su vez también tiene una edificabilidad de 0,7 m²c/m² s. Por su parte, la parcela situada al Este, ya edificada, también presenta una edificabilidad superior a la prevista para la UE 1.58. El espacio libre, al igual que las dos alternativas anteriores, se prevé en la zona sur, junto a la calle El Sable, lo que permite la creación de un espacio de proximidad para una zona carente de este tipo de espacios de relación social, en la que predominan los condominios cerrados. Además, con esta ubicación se asegura la accesibilidad al espacio libre, a diferencia de la ubicación prevista en el PGOU, para la que no quedaba garantizada. Dado que se incrementa la edificabilidad del ámbito, esta alternativa prevé un aumento proporcional a dicho incremento de la superficie de cesión de espacio libre.

La alternativa 2.2 también contempla la inclusión en la delimitación del ámbito de la parcela calificada como OA. Asimismo, prevé la reordenación de las zonas, de tal manera que los usos residenciales se puedan materializar fuera de la zona de Servidumbre de Protección de Costas. Como ocurre con la alternativa 2.1, esta alternativa también contempla el aumento de la edificabilidad de la UE 1.58, por equiparación con la colindante UE 1.59 y con la parcela ya edificada situada al Este. Asimismo, para facilitar la ejecución de la superficie construable, dada la reducida superficie del Área de Movimiento resultante, se prevé igualmente el incremento del número máximo de plantas. Proporcional y paralelamente al incremento de edificabilidad se propone un incremento de la superficie de cesión de espacios libres del ámbito, que se ubicarán en la zona sur, colindantes y accesibles desde la vía pública (calle El Sable).

La conclusión como se desprende de la valoración cualitativa ponderada de las alternativas, resulta que la alternativa 1.1 es la más sostenible de las propuestas, deduciéndose en todo caso una diferencia mínima con respecto a las alternativas 1.2, 2.1 y 2.2, siendo todas ellas mejores que la alternativa cero. Se expone a continuación un cuadro de valoración cuantitativa global.

ALTERNATIVAS	Afección ambiental		Afección paisajística		Afección socioeconómica		Valor global
Alternativa 0	NULA	4	MODERADA	3	MODERADA	-3	4
Alternativa 1.1	BAJA	4	MUY ALTA	3	ALTA	10	17
Alternativa 1.2	NULA	4	MUY ALTA	3	ALTA	5	12
Alternativa 2.1	NULA	4	MUY ALTA	3	ALTA	6	13
Alternativa 2.2	NULA	4	MUY ALTA	3	ALTA	6	13

Se describen medidas ambientales, medidas preventivas, reductoras y correctoras de efectos negativos y las medidas de seguimiento ambiental



5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Respuesta recibida el 17/10/2022)
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico. (Respuesta recibida el 11/10/2022)
- Dirección General de Aviación Civil. (Respuesta recibida el 03/10/2022)

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Interior. (Respuesta recibida el 19/09/2022).
- Servicio de urbanismo y tramitación de expedientes CROTU de la Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura. (Sin contestación).
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje. (Sin contestación).
- Subdirección General de Aguas. (Respuesta recibida el 4/10/2022).
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte. (Respuesta recibida el 27/12/2022).
- Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. (Sin contestación)

Personas Interesadas.

- Seo Bird Life. (Sin contestación).
- ARCA. (Sin contestación).
- Ecologistas en Acción.

Organismos y empresas públicas

- Empresa distribuidora de energía eléctrica. (Sin contestación).
- Empresa de suministro y abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Castro Urdiales. (Respuesta recibida el 19/10/2022).
- MARE. (Sin contestación).
- Empresa de suministro de Gas. (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria.

Realiza una serie de consideraciones proponiendo las administraciones públicas afectadas en el proceso de Evaluación Ambiental, así cita: La demarcación de costas en Cantabria, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, la Dirección General de Aviación Civil y el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital como competente en la política de defensa y en materias relacionadas con el sector de las telecomunicaciones.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

No formula observaciones en su informe.

Dirección General de Aviación Civil

Informa que las administraciones u organismos competentes para la tramitación del planeamiento territorial o urbanístico deberán remitir al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, o de cualquier otra índole que ordenen físicamente el territorio, así como sus revisiones o modificaciones, siempre que: - Incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuaria. - Afecten a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas. - Afecten a las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores. - Afecten a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas



civiles. Todo ello, al objeto de que la Dirección General de Aviación Civil emita informe preceptivo y vinculante, respecto a dichos proyectos de planes o instrumentos, en el ámbito de las competencias exclusivas del Estado, en materia de aeropuertos de interés general, planificación aeroportuaria y servidumbres aeronáuticas. Por tanto, en el caso de encontrarse afectado por los supuestos indicados previamente, el nuevo planeamiento territorial o urbanístico que se tramite, previo a la aprobación definitiva, deberá disponer de informe expreso favorable por parte de esta Dirección General de Aviación Civil, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Defensa en relación con las servidumbres aeronáuticas. No obstante, se recuerda que cualquier construcción o instalación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar dentro de aguas jurisdiccionales, requerirá el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), o del órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31, y en el artículo 8, respectivamente, del Decreto 584/72 sobre Servidumbres Aeronáuticas, en su actual redacción.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior.

Pone de manifiesto que, exclusivamente emitirá informe preceptivo en relación con los Planes Generales de Ordenación Urbana que se elaboren en municipios teniendo en cuenta el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Indica que, si el promotor estuviera interesado en consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa se puede consultar en <http://mapas.cantabria.es/>.

Subdirección General de Aguas.

Informa que no se reseñan posibles efectos ambientales significativos de la actuación pretendida.

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

Informa que ni el Documento Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual nº 24 del PGOU de Castro Urdiales, ni el Borrador del PGOU, remitidos por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio tienen en consideración las posibles afecciones sobre el Patrimonio Cultural. Tampoco tienen en cuenta las afecciones sobre el patrimonio arqueológico, en particular, puesto que, en esa zona, y concretamente en la colindante UE 1.58 de Castro Urdiales se localiza la entrada a un yacimiento arqueológico incluido en el Inventario Arqueológico Regional (INVAC). Se trata del yacimiento de la cueva de "La Negra", que contiene restos de concheros y enterramientos humanos de época prehistórica. La "Modificación Puntual nº 24 del Plan General de Ordenación Urbana relativa a la reordenación y ajuste de la Unidad de Ejecución 1.58 de Castro Urdiales", debe incluir las siguientes medidas preventivas y correctoras de impacto sobre el Patrimonio Arqueológico: - Realización de una topografía de detalle de la cavidad, que incluya las dimensiones de la montera de la misma. - Realización de un informe de impacto de la Modificación Puntual sobre el patrimonio cultural en general, y arqueológico en particular, que contemple las medidas correctoras sobre el impacto que las actuaciones que desarrollen dicha Modificación Puntual puedan tener sobre el patrimonio cultural. Estos trabajos serán efectuados por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en los términos establecidos en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley.

Organismos y empresas públicas.

Empresa de suministro y abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Informa que, de acuerdo a sus competencias, se considera que el plan que se tramita NO tiene efectos significativos sobre el medio ambiente

5. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual Nº 24 del PGOU de Castro Urdiales al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



5.1. Valoración de la fase de consultas.

La valoración de dichas consultas que han destacado posibles efectos adversos es la siguiente:

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.
Destaca.

Ni el Documento Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual nº 24 del PGOU de Castro Urdiales, ni el Borrador del PGOU, remitidos por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio tienen en consideración las posibles afecciones sobre el Patrimonio Cultural, en concreto no tiene en cuenta las afecciones sobre el patrimonio arqueológico, puesto que, en esa zona, se localiza la entrada a un yacimiento arqueológico incluido en el Inventario Arqueológico Regional (INVAC). Se trata del yacimiento de la cueva de “La Negra”, que contiene restos de concheros y enterramientos humanos de época prehistórica. La “Modificación Puntual nº 24 del Plan General de Ordenación Urbana relativa a la reordenación y ajuste de la Unidad de Ejecución 1.58 de Castro Urdiales”, debe incluir las siguientes medidas preventivas y correctoras de impacto sobre el Patrimonio Arqueológico: - Realización de una topografía de detalle de la cavidad, que incluya las dimensiones de la montera de la misma. - Realización de un informe de impacto de la Modificación Puntual sobre el patrimonio cultural en general, y arqueológico en particular, que contemple las medidas correctoras sobre el impacto que las actuaciones que desarrollen dicha Modificación Puntual puedan tener sobre el patrimonio cultural. Estos trabajos serán efectuados por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en los términos establecidos en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, en concreto el que evacue en su caso la Demarcación de Costas en Cantabria, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

5.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas y los criterios de este órgano ambiental, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación puntual no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación debido a los usos que se pretenden por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Dada la topografía y la evidencia de la existencia de una cavidad en la zona donde se pretende la modificación y el alcance de la misma, se considera que se puedan producir impactos sobre la geomorfología.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La zona donde se pretende la modificación no presenta características para la cuales la modificación que se pretende pueda tener afecciones ambientales sobre dichas variables.

Impactos sobre el suelo. Dada la superficie afectada por la Modificación Puntual y la clasificación como suelo urbano la modificación que se pretende no parece que pueda producir efectos significativos sobre la variable consumo de suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria. Por el objeto y ámbito de la modificación, no se generarán afecciones sobre los valores naturales, ni afección a espacios naturales objeto de conservación. *Impactos sobre la fauna y la vegetación.*

Impactos sobre el paisaje. Atendiendo a las características de exposición, altitud, pendientes y el cambio de ubicación del parque público que se pretende, la modificación puntual que se propone es susceptible de generar afecciones a la variable paisaje urbano.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. En base a los parámetros edificatorios, la ejecución de la modificación no supone un incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales, en el consumo eléctrico y gasístico.

En resumen, se considera que la Modificación Puntual podría tener afecciones sobre el patrimonio arqueológico-geomorfología y paisaje urbano. Para el resto de los impactos, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados



de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

6. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, se determina que la Modificación Puntual Nº 24 del PGOU de Castro Urdiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, ha de someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Por ello se ha elaborado un Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual, que se incluye en el Anexo I de este Informe Ambiental Estratégico. Es preciso indicar que en la continuación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, según lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 31 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, no será necesario realizar las consultas reguladas en el artículo 19 de esa Ley.

Se debe comunicar al Ayuntamiento de Castro Urdiales en su calidad de órgano promotor y sustantivo, el contenido del citado documento de alcance, para su consideración en el proceso de planificación, dándole traslado del resultado de las consultas previas evacuadas por la dirección general competente, un resumen del cual se incorpora como Anexo II a esta Resolución.

El documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental

Santander, a fecha de la firma electrónica.
EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



ANEXO I

DOCUMENTO DE ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 24 DEL P.G.O.U DE CASTRO URDIALES.

I. EQUIPO REDACTOR.

El Estudio Ambiental Estratégico (EAE, en adelante), en virtud del artículo 16 de la Ley 21/2013, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrá la calidad y exhaustividad necesaria para cumplir las exigencias de la Ley 21/2013. Para ello, el EAE deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. El equipo redactor tendrá carácter multidisciplinar y en el EAE se especificará en qué parte ha participado cada uno de sus miembros. El director del equipo firmará como responsable del Estudio Ambiental Estratégico y deberá ser persona con acreditada experiencia en evaluación ambiental.

II. CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El Estudio Ambiental Estratégico incluirá en su contenido la documentación o los estudios específicos que se indican seguidamente para cada uno de sus apartados. En todo caso el Estudio Ambiental Estratégico facilitará como mínimo la información especificada en el anexo IV de la ley 21/2013.

1. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL MEDIO

El EAE recabará la información ambiental relevante que permita una adecuada caracterización del medio y un concreto diagnóstico sobre su vulnerabilidad frente a las intervenciones propuestas. La información de carácter ambiental deberá corresponder al ámbito territorial concreto de la Modificación Puntual sin perjuicio de que, en función de las variables ambientales contempladas, deba superarse ese ámbito y reducir la escala de análisis a fin de realizar una mejor caracterización del medio y de sus efectos ambientales previsibles.

Para ello se elaborará la siguiente documentación:

- 1.1. Enunciado de los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional, así como los fijados en el planeamiento vigente en Castro Urdiales, que guarden relación con la Modificación Puntual y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- 1.2. Realización, valoración y diagnóstico del inventario ambiental.
 - 1.2.1. Realización del inventario ambiental del ámbito de la Modificación Puntual. Desde el punto de vista del análisis ambiental del medio, el EAE incorporará los siguientes aspectos específicos:
 - Identificación, inventario y cartografía de los elementos de interés del ámbito de aplicación de la Modificación Puntual, entre los que figurarán al menos los siguientes: patrimonio cultural, arqueología, geología, geomorfología, hidrogeología, hidrología y calidad de las aguas, atmósfera, edafología, capacidad agrológica de los suelos y otros recursos naturales.
 - Identificación y cartografía de los posibles riesgos ambientales, tanto naturales como antrópicos, relativos a inundaciones, avenidas, incendios forestales, mercancías peligrosas, contaminación de suelos y acuíferos, contaminación atmosférica, acústica y lumínica, generación de residuos, riesgos geotécnicos, riesgo químico y riesgo por transporte de mercancías peligrosas. Deberán tenerse en cuenta las determinaciones recogidas en el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria aprobado por Decreto 17/2005, de 18 noviembre, así como las recogidas en el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre inundaciones (INUNCANT), incendios (INFOCANT), Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera y ferrocarril (TRANSCANT), aprobado por Decreto 17/2007, de 15 de febrero.
 - Análisis geológico y/o geotécnico, y referencia a todo proceso activo, dentro del ámbito y en sus inmediaciones.
 - Identificación y análisis de las características medioambientales del ámbito que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
 - Zonificación acústica básica, de acuerdo con las previsiones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y del Real



Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Se analizará las afecciones debidas a las infraestructuras que discurren en las inmediaciones del ámbito, así como las derivadas de los usos propuestos y se hará referencia a los usos colindantes, y a la compatibilidad y coexistencia entre ellos.

- Zonificación lumínica básica según lo previsto en la *Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica*. Se hará referencia a los usos colindantes, y a la compatibilidad y coexistencia entre ellos.
- Identificación, cartografía, topografía y estudio de los principales elementos del patrimonio cultural- arqueológico en los términos requeridos por el informe de la Dirección General correspondiente.
- Descripción y análisis del Paisaje del área afectada, conteniendo la delimitación y justificación del ámbito de estudio y la descripción y caracterización del paisaje actual. Delimitación de las unidades de paisaje a nivel local con una caracterización de sus elementos y valores, así como de las dinámicas y presiones que puedan afectar negativamente. Especial mención al cambio de ubicación del parque público.
- Descripción y análisis pormenorizado topográfico del ámbito. Accesos existentes, pendientes etc... Relación del área de movimiento que se pretende con la existencia de la cavidad mencionada por el departamento de patrimonio cultural.
- Descripción y análisis (flujos, aforos, población afectada, viviendas afectadas, direcciones, movilidad peatonal, accesibilidad) de las vías de comunicación afectadas y de la movilidad en el ámbito y su entorno.
- Relación de la modificación propuesta con la zonificación costera, compatibilidad con los requerimientos normativos de la Dirección General de Costas.

1.2.2. Valoración del inventario

El EAE valorará los distintos factores ambientales reconocidos atendiendo a criterios de calidad, vulnerabilidad/fragilidad, singularidad, rareza, representatividad, así como, a las posibles afecciones sectoriales derivadas de la normativa en vigor.

Del mismo modo el EAE, valorará la incidencia que sobre la accesibilidad, movilidad y tráfico rodado tiene la intervención propuesta tanto en el ámbito de estudio como en el área de influencia.

En función de dicha valoración, el EAE podrá realizar una jerarquización de objetivos ambientales a incorporar en la Modificación Puntual propuesta. Se especificarán los aspectos concretos a los que la ordenación ha de responder.

1.2.3. Diagnóstico global del área de estudio.

El EAE describirá de modo sintético las características ambientales del ámbito territorial del Modificación Puntual propuesta, con particular atención a los valores más destacados del mismo, que puedan verse afectadas de manera significativa por su desarrollo y cualquier otro problema existente que sea relevante. Se hará una referencia a los aspectos geológicos, geotécnicos, topográficos, así como un diagnóstico de los valores que hacen merecedor de la protección que confiere el vigente PGOU.

El diagnóstico permitirá determinar la idoneidad del territorio para soportar, de acuerdo con sus valores, las áreas y condiciones más adecuadas desde el punto de vista ambiental.

En esta fase se identificarán las dificultades técnicas, de conocimiento y/o experiencia para recabar la información requerida y cómo se han superado o, en su caso, el grado de incertidumbre que suponen.

2. EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

El EAE hará una descripción y evaluación de las alternativas consideradas, aparte de la alternativa cero, y una justificación de la solución adoptada. Como valoración de la alternativa cero se señalarán los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito, sus valores que le hacen merecedor de la protección que posee actualmente, así como de los usos actualmente implantados y su probable evolución en caso de no aplicar el mismo.

La evaluación comparativa de las alternativas se realizará necesariamente desde la perspectiva de su incidencia sobre el medio ambiente, el patrimonio, el paisaje y la preservación de los valores, debiendo analizarse su viabilidad técnica y ambiental.

Por ello todas las alternativas deberán ser evaluadas en función de la información derivada del análisis y diagnóstico de los componentes del medio natural incluido en el epígrafe anterior "Análisis ambiental del medio".

Para la selección elegida se analizarán, desde el punto de vista ambiental, paisajístico y de preservación de los valores, al menos los siguientes aspectos:



- Compatibilidad de la ordenación propuesta con la normativa vigente en materia de ordenación territorial, la patrimonial y de los recursos naturales.
- Compatibilidad de la actuación con el aseguramiento de la accesibilidad proponiendo disposiciones de la edificación que favorezca la adaptación topográfica, así como la eficiencia energética, incorporando criterios de urbanismo bioclimático (orientación de fachadas, análisis del soleamiento, ventilación cruzada...)
- De igual forma, se estudiarán, en el caso de los espacios libres que se pretendan dedicar al uso público, diferentes alternativas que deberán garantizar su accesibilidad y funcionalidad, así como justificar su localización y disposición en función de las condiciones de soleamiento y protección del viento
- Compatibilidad de la actuación con la calidad ambiental del ámbito y los valores que posee el suelo sobre el que se pretende la modificación.
- Integración en la ordenación de los elementos, patrimoniales y naturales del ámbito.
- Adaptación de la ordenación a la topografía actual, minimizando los movimientos de tierra.
- Viabilidad económica y técnica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos.

3. ANÁLISIS DE LA MODIFICACION PUNTUAL

Con la finalidad de proporcionar la información relevante del alcance y contenidos de la Modificación Puntual, que permitan valorar su incidencia ambiental, se cumplimentarán los siguientes apartados:

- 3.1. Análisis de la situación de partida y de la problemática de la planificación vigente para determinar las necesidades básicas que ha de resolver la Modificación Puntual planteada. Justificación de la necesidad de la propuesta y descripción de los efectos sobre el planeamiento vigente. Se analizará el grado de ocupación de los suelos destinados a dotaciones, la accesibilidad de los mismos, la cercanía a los núcleos de población. El acceso peatonal y por medios de transporte sostenibles.
- 3.2. Descripción de los objetivos principales de la Modificación Puntual y de las relaciones con otros planes y programas conexos, aprobados o en tramitación, así como con el actual marco jurídico. Justificación de la adaptación del planeamiento propuesto al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y a la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del suelo en Cantabria
- 3.3. Concreción de los usos, intensidades y resto de parámetros previstos, para la evaluación de sus impactos y de su compatibilidad con el entorno en el que se enclavan.
- 3.4. Cuantificación de las previsiones de consumos energéticos, necesidades de abastecimiento de agua y generación de residuos, que las actuaciones derivadas de la MP pueden llegar a producir.
- 3.5. Descripción de los servicios e infraestructuras disponibles en el ámbito, análisis de la posibilidad de conexión a los servicios no existentes o ampliación de los deficitarios en su caso y de las afecciones ambientales que puedan ocasionar. Justificación documentada y acreditada de la disponibilidad de recursos hídricos para el abastecimiento, de los sistemas de tratamiento previstos para la evacuación de residuos sólidos y de los sistemas de depuración de las aguas residuales existentes y previstos. Justificación documentada y acreditada de la disponibilidad de recursos eléctricos y gasístico.
- 3.6. Medidas previstas para la integración paisajística y ambiental del área dentro del territorio en el que se asienta, todo ello en función desde un estudio que parta del mayor uso e intensidad que se propone en la modificación puntual, edificabilidad máxima, ocupación máxima, alturas máximas permitidas o susceptibles de autorizarse, movimientos de tierra máximos o susceptibles de autorizarse.
- 3.7. Medidas previstas para la compatibilidad de la modificación propuesta y la preservación de los valores del suelo sobre el que se pretende la actuación, todo ello en función desde un estudio que parta del mayor uso e intensidad que se propone en la modificación puntual, edificabilidad máxima, ocupación máxima, alturas máximas permitidas o susceptibles de autorizarse, movimientos de tierra máximos o susceptibles de autorizarse.



- 3.8. Medidas incorporadas con el fin de reducir el impacto sobre la capacidad de infiltración del agua de lluvia y los patrones naturales de escorrentía, se incorporarán determinaciones para reducir el porcentaje de impermeabilización de las superficies de los aparcamientos, viales y espacios libres públicos y para favorecer la implantación de soluciones urbanas de drenaje sostenible.
- 3.9. Evaluación adecuada de la huella de carbono asociada a la Modificación Puntual. Se especificarán las medidas relacionadas con la disminución de los efectos sobre el cambio climático (mitigación), y en especial sobre una economía de bajo consumo en carbono, sobre la emisión de gases de efecto invernadero, y sobre los sumideros de CO₂. Se deberá cuantificar la pérdida del stock de carbono para determinar la compensación que será necesaria por las emisiones asociadas a la pérdida definitiva e irreversible de carbono almacenado en suelo y vegetación. Del mismo modo se analizarán los efectos que el cambio climático pueda provocar en la actuación que se pretende (adaptación)

4. IDENTIFICACIÓN Y DE LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE VALORACIÓN

El EAE identificará, describirá y valorará los probables efectos significativos en el medio ambiente como consecuencia del desarrollo y ejecución de la Modificación Puntual, incluidos aspectos como la biodiversidad, la fauna, la flora, los ecosistemas, los hábitats naturales, la tierra, el agua, el aire, los riesgos naturales y antrópicos, los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación de la huella de carbono asociada al plan, los bienes materiales, el patrimonio arqueológico, cultural y arquitectónico, el paisaje, la accesibilidad, la movilidad y la interrelación entre estos factores, la pérdida de valores del suelo. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos a corto y medio plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

4.1. Descripción y caracterización de los impactos.

Al menos para las interacciones o impactos significativos y muy significativos, se efectuará una descripción, con valoración y caracterización, de los mismos. A tal efecto puede atenderse a las definiciones contenidas en el Anexo VI de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental. Se clasificarán según su probabilidad de ocurrencia, signo (positivo o negativo), momento en que tienen lugar, si sus efectos son directos o indirectos, extensión, duración, reversibilidad, recuperabilidad, magnitud y posibilidad de adoptar medidas correctoras.

Posteriormente se calificarán los impactos significativos y muy significativos como compatibles, moderados, severos o críticos, de acuerdo con las definiciones y conceptos técnicos dados en el Anexo VI de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

En todo caso, la metodología utilizada para la evaluación deberá hacerse explícita, señalando, en su caso, las dificultades técnicas, de conocimiento y/o experiencia encontrados para valorar los impactos y cómo se han superado esas incertidumbres.

Se identificarán y valorarán de modo específico las afecciones sobre los siguientes valores ambientales:

- Afección a los dominios públicos y zonas de servidumbre legalmente establecidas dentro de las zonas de actuación del plan.
- Afecciones al sistema hidrológico que pudieran inducir modificaciones relevantes o contaminación de los flujos naturales superficiales o subterráneos. Afecciones en caso de implementación de red separativa de evacuación de aguas.
- Repercusiones por riesgos naturales o tecnológicos, atendiendo especialmente al riesgo de inundación, analizando los posibles impactos consecuencia de la propuesta de Modificación Puntual.
- Afección al patrimonio etnográfico, histórico-artístico, cultural y arqueológico.
- Afección acústica a la población y a los espacios naturales protegidos. Cumplimiento de los estándares de la legislación de ruido.
- Impacto lumínico de las actuaciones posibilitadas por la Modificación Puntual.
- Impacto paisajístico de las actuaciones posibilitadas por la Modificación Puntual. Comparación con la ordenación vigente y la que se pretende, especial referencia al cambio de ubicación del parque público.
- Afecciones al sistema viario y la movilidad del ámbito y su entorno de influencia.
- Afecciones a los valores del suelo sobre el que se pretenda la modificación.

4.2. Elaboración de la matriz de impactos.

Para ello, y con objeto de identificar los efectos que produciría la Modificación Puntual sobre el medio en que se localiza, se



procederá al diseño de una matriz de impacto, que contemple las acciones más significativas del mismo, y los factores del medio potencialmente afectados.

Las interacciones en cada casilla de las matrices serán calificadas según su importancia en tres niveles: poco significativas, significativas y muy significativas. En todo caso se explicará la metodología utilizada y adoptada, justificándose la calificación de los valores de todas y cada una de las celdas.

4.3. Impactos residuales y evaluación del impacto global.

Finalmente se indicarán cuáles son los impactos residuales (que previsiblemente permanecerán después de aplicadas las medidas protectoras y correctoras) y se efectuará una valoración del impacto global.

5. DESCRIPCIÓN DE MEDIDAS AMBIENTALES

El EAE propondrá el establecimiento de medidas ambientales para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar o compensar cualquiera de los efectos significativos negativos identificados. El EAE incluirá las medidas necesarias para mitigar la incidencia de los efectos citados anteriormente sobre el cambio climático, que permitan la adaptación al mismo.

En concreto, se establecerán medidas destinadas a atenuar las posibles afecciones paisajísticas, así como de la contaminación lumínica y acústica, de cualquier tipo de riesgo, tanto natural como antrópico y, en la medida de lo posible, se establecerán criterios bioclimáticos y de eficiencia energética para que la aplicación de la Modificación fomente la edificación sostenible.

En caso de existir afección a la pérdida de valores, patrimoniales y del suelo establecerán las medidas acordes a la magnitud de la afección.

Las medidas propuestas serán incorporadas a la Modificación, con el grado de detalle descriptivo y cartográfico necesario para su perfecta interpretación y desarrollo, y en los lugares o para las acciones en que se prevean en su ejecución, así como su correspondiente valoración económica. Quedarán debidamente recogidas en los documentos de la Modificación Puntual, y en los instrumentos para su desarrollo.

Las medidas a aplicar se dividirán en: medidas protectoras, medidas correctoras y medidas compensatorias, según el siguiente objetivo preferente.

- Medidas Protectoras, que eviten los efectos de las posibles acciones negativas, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- Medidas Correctoras para paliar o anular los efectos negativos y que, a su vez, pueden ser genéricas (de aplicación o cumplimiento a lo largo de todo el plan) o específicas (diseñadas para reducir o anular los efectos de ciertas actuaciones en particular, sobre áreas concretas o en fases definidas), incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- Medidas Compensatorias que, ante un daño inevitable, proporcionen un efecto benéfico equivalente que contrarreste a aquel, incluyendo: aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático, y permitir su adaptación al mismo, determinación de la pérdida de capacidad de captación de CO₂ de los sumideros existentes, y cuantificación de la pérdida de suelo con especiales valores. Todas ellas contendrán la forma de compensación.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El EAE incluirá un plan de vigilancia ambiental que contemple un conjunto de actuaciones en orden a:

- Verificar el cumplimiento del condicionado ambiental de aplicación de la Modificación Puntual.
- Controlar la eficacia de las medidas correctoras propuestas.
- Articular aquellas otras medidas que se consideren convenientes a la vista de la Modificación Puntual.

El Programa de Vigilancia servirá para la supervisión de los efectos significativos de la Modificación Puntual, y para verificar su correcta aplicación, así como la ejecución de las medidas ambientales. Comprobará que, una vez desarrollado y ejecutado el plan o programa, no produce impactos ambientales significativos distintos a los previstos y asumidos.

El programa deberá contener la definición de los objetivos del control, la identificación de sistemas, aspectos o variables ambientales afectados que deben ser objeto de seguimiento y el diseño de los programas de supervisión, vigilancia e información del grado de



cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias previstas. Establecerá los contenidos y periodicidad de los informes de seguimiento que hayan de trasladarse al órgano ambiental y al órgano sustantivo por parte del promotor.

Señalará expresamente como responsable del cumplimiento del Programa de Vigilancia al promotor de la Modificación Puntual y contendrá el reparto concreto de responsabilidades en la detección de los impactos no previstos o en el incremento de la magnitud de los esperables, en el causante de estos, en la ejecución de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias y en la comunicación de dichas incidencias al promotor del plan o al órgano ambiental, si procediere.

7. RESUMEN NO TÉCNICO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El Resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los apartados precedentes del EAE resumirá el mismo de forma sumaria y en términos asequibles a la comprensión general. Su extensión no superará las 25 páginas.

En concreto incluirá las conclusiones relativas a las características del medio y a la repercusión del Plan, la propuesta de medidas correctoras y el programa de vigilancia ambiental y tratará los siguientes apartados:

- Antecedentes.
- Justificación de la alternativa seleccionada.
- Descripción del modelo territorial y de ordenación adoptado.
- Características ambientales del territorio y valoración del inventario ambiental.
- Descripción y calificación de los efectos más significativos.
- Propuesta de medidas protectoras, correctoras y compensatorias, con indicación de la viabilidad de estas, tomando en consideración el cambio climático
- Programa de vigilancia ambiental.

También describirá resumidamente la metodología seguida para la evaluación ambiental.

8. CARTOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

La documentación se proporcionará debidamente diligenciada, en soporte papel y en soporte digital (CD), donde se almacenarán tanto los textos como los diversos planos que sean suministrados. La información debe estar georeferenciada y la cartografía ha de superponerse sin desviaciones sobre la última serie 1/5000 oficial del Gobierno de Cantabria.

A. CARTOGRAFÍA DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

a) Cartografía.

- Plano de ordenación del planeamiento vigente y del que actualmente se está tramitando.
- Planos de las alternativas de localización y/o ordenación estudiadas, en su caso o esquema gráfico, sobre la anterior.
- Plano de ordenación del plan propuesto.
- Plano topográfico del ámbito. Especial referencia a los requisitos de la planimetría referente a la cavidad descrita en el informe de la Dirección General de Patrimonio y Memoria Histórica.
- Plano conexión a red de accesos al ámbito; peatonales, vehiculares, transporte público, itinerarios accesibles.
- Planos de conexiones a redes de servicios, en su caso de nuevas conexiones, existentes o ampliación de las existentes.

La documentación gráfica que se aporte vendrá firmada por sus autores, con expresión de la denominación de los planos u otros trabajos, numeración, escala, fecha, etc. Serán coincidentes en todos sus extremos con los correspondientes planos del planeamiento vigente, sin generar equívoco. Incluirán tanto la calificación urbanística como las infraestructuras y conexiones necesarias, o que puedan verse afectadas.

b) Cartografía ambiental.

- Plano de usos, geología, geomorfología, pendientes, hidrogeología y vulnerabilidad de acuíferos, capacidad agrológica de los suelos, vegetación y hábitats, fauna y zonas de uso de fauna, así como conectividad ecológica.
- Documentación gráfica precisa que recoja los procesos de riesgos naturales y/o antrópicos en su caso; inundabilidad, zonificación acústica y lumínica, geología, hidrogeología, paisaje, usos actuales, infraestructuras.
- Plano de patrimonio histórico-artístico, arqueológico y cultural.



- c) Cartografía de síntesis
- Plano de Síntesis del Inventario Ambiental
Reflejará los valores más relevantes del ámbito de estudio desde el punto de vista medioambiental.
 - Plano de Impactos (o afecciones)
Cartografiará los diferentes impactos que la aplicación de la modificación producirá sobre el territorio afectado.
 - Plano de Medidas Correctoras
Cartografiará las medidas protectoras, correctoras o compensatorias definidas y presupuestadas en la modificación para evitar, reducir o compensar sus efectos negativos sobre el territorio afectado

La cartografía ambiental referida anteriormente podrá llevar esta u otra denominación equivalente y podrá formarse agrupando en un solo plano más de uno de los expresados, siempre y cuando sea coherente y su acumulación no induzca errores de interpretación. La escala de representación de la cartografía ambiental será la 1/25.000 o mayor, salvo que no existiera cartografía oficial a dicho nivel de detalle, en cuyo caso se empleará la existente para el inventario ambiental. En todo caso, la escala de trabajo para cartografiar las afecciones será la E: 1/5.000 o mayor.

B. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO:

El EAE podrá incorporar, como anejos o información complementaria, cuantos estudios específicos hayan sido elaborados al objeto de cumplir con alguno de los contenidos obligados del Estudio, tales como estudios hidrológicos, de capacidad agrológica, paisajísticos, de incidencia acústica, etc., que hayan permitido un mejor y mayor conocimiento de las características ambientales del medio, de los posibles efectos significativos de la Modificación Puntual, la viabilidad y eficacia de ciertas medidas correctoras, o cualquier otro aspecto de interés. El soporte y formato de esta documentación serán los mismos establecidos para el resto del Estudio. Específicamente, formarán parte de la documentación complementaria los siguientes apartados:

- Consideraciones ambientales resultantes de la participación pública, exponiendo el grado de participación a lo largo de la tramitación y evaluación de la Modificación Puntual, indicando el contenido de las alegaciones recibidas, el tratamiento dado a las mismas y el modo de incorporación al planeamiento definitivo.
- Limitaciones del contenido y alcance del EAE, expresando y justificando las carencias de información o acceso a la misma y otras dificultades que se hubieran encontrado en su formulación, o en el proceso de planificación, y elaboración del EAE con las propuestas y sugerencias oportunas para mejorar el procedimiento en el futuro.

III. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS

Para la mejor integración de los requerimientos ambientales en el planeamiento a aprobar, se señalan los criterios ambientales estratégicos que habrán de ser tenidos en cuenta para valorar los efectos significativos sobre el medio ambiente. Su grado de cumplimiento, o mayor aproximación al objetivo, determinarán la mayor aceptabilidad de la Modificación Puntual en el ámbito de la evaluación ambiental estratégica.

Los criterios ambientales se estructurarán atendiendo a los objetivos pretendidos para el ámbito de intervención o factores ambientales a considerar. Se indican a continuación los criterios y objetivos generales y específicos, y en la tabla que sigue los específicos para los diferentes factores ambientales junto con los indicadores aplicables.

Criterios Generales

Su finalidad es garantizar la adecuación de la Modificación Puntual a otros planes o programas de ámbito superior, el influjo benéfico sobre territorios colindantes, así como conseguir que establezca determinaciones vinculantes en materia de sostenibilidad para los instrumentos urbanísticos de desarrollo.

- Pertinencia de la Modificación Puntual para la integración de consideraciones ambientales que promuevan el desarrollo sostenible en su ámbito de aplicación, en particular se analizará la repercusión de la propuesta sobre la integración paisajística del ámbito en el espacio donde se asienta, así como la capacidad de preservación de los valores patrimoniales del suelo donde se pretenda la actuación.
- Favorecer la accesibilidad a las dotaciones, la movilidad sostenible, la centralidad de las dotaciones con respecto a su zona de influencia.



IV. INDICADORES DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

El objetivo de los indicadores, en una primera aproximación, es verificar el cumplimiento por el planeamiento de desarrollo de los objetivos fijados por la planificación general. En el presente documento se proponen una serie de indicadores básicos para cada ámbito o factor ambiental que se detallan en la tabla de criterios ambientales e indicadores.

TIPO	CRITERIO AMBIENTAL	INDICADOR
Calidad del aire (contaminación atmosférica, acústica, lumínica y electromagnética).	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar ordenanzas que regulen condiciones técnicas de desarrollo con criterios de prevención y reducción de la contaminación acústica y lumínica. Calidad acústica para reducir la afección a la población y los usos asistenciales próximos y de la flora y fauna de los Espacios Naturales Protegidos del entorno. Desarrollar ordenanzas que regulen condiciones técnicas de desarrollo con criterios de prevención y reducción de la contaminación atmosférica por la emisión de partículas y gases, incluidos los que puedan tener efectos sobre el cambio climático. 	<ul style="list-style-type: none"> Contenido de los criterios en las ordenanzas a aplicar. Medición de los niveles de ruido medidos en el perímetro de las instalaciones y fachadas de edificios residenciales más cercanos.
Ciclo del agua	<ul style="list-style-type: none"> Asegurar la depuración de las aguas residuales antes de su vertido, previendo sistemas de depuración ligados a los tipos de vertidos. Asegurar la implementación de redes separativas. Proteger los recursos hídricos y minimizar el consumo de agua derivado del planeamiento mediante estrategias de ahorro del agua. Evitar cualquier acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo o cualquier otra acumulación que pueda ser causa de degradación del dominio público hidráulico. Prevenir el deterioro, mejorar y restaurar el estado de las masas de agua superficiales, lograr que estén en buen estado químico y ecológico y reducir la contaminación debida a los vertidos y emisiones de sustancias peligrosas; Proteger, mejorar y restaurar las aguas subterráneas, prevenir su contaminación y deterioro y garantizar un equilibrio entre su captación y su renovación; Preservar las zonas protegidas. 	<ul style="list-style-type: none"> Demanda total de agua Vertidos (m³ por habitante equivalente al trimestre y al año).
Patrimonio histórico, artístico y cultural	<ul style="list-style-type: none"> Preservar el patrimonio, arqueológico, histórico-artístico estableciendo expresamente zonas de protección para conservarlo adecuadamente. 	<ul style="list-style-type: none"> Medidas de protección del patrimonio y de integración morfológica y paisajística para las actuaciones.
Riesgos naturales y antrópicos	<ul style="list-style-type: none"> No generar con la actuación propuesta, nuevos riesgos ni incrementar los existentes. 	<ul style="list-style-type: none"> Superficie y población afectadas por riesgos naturales y tecnológicos
Eficiencia energética	<ul style="list-style-type: none"> Incorporar criterios bioclimáticos en la edificación. Intervenir en las características de la red de alumbrado, con el fin de minimizar el gasto energético. Fomento de la eficiencia y ahorro energéticos. 	<ul style="list-style-type: none"> Gasto energético en alumbrado público Consumo energético de las actuaciones.
Gestión de materiales y de residuos	<ul style="list-style-type: none"> Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos, impulsando los sistemas de recogida selectiva. 	<ul style="list-style-type: none"> Gestión de residuos sólidos urbanos y su tratamiento.
Paisaje	<ul style="list-style-type: none"> Preservar los valores paisajísticos, incorporando las determinaciones adecuadas para que las construcciones e instalaciones se adapten al ambiente donde estén situadas. Programar actuaciones de corrección de impactos o prevención de riesgos que permitan proteger, mejorar y recuperar los elementos y paisajes de interés existente. 	<ul style="list-style-type: none"> Número de acciones de integración paisajística acometidas e inversión a llevar a cabo. Puntos desde los que es visible la actuación y presencia destacada con respecto a las edificaciones existentes.
Accesibilidad/movilidad	<ul style="list-style-type: none"> Incorporación de la accesibilidad a los espacios libre del ámbito. Incorporación de la accesibilidad a los usos dotacionales del ámbito. Programar actuaciones de corrección y mejora del entorno influido por los viales objeto de ampliación. 	<ul style="list-style-type: none"> Número de recorridos accesibles. Mejora de los flujos de tráfico al propio ámbito y a las zonas influenciadas por la actuación.
Cambio Climático (mitigación/adaptación)	<ul style="list-style-type: none"> Incorporación de medidas de mitigación al cambio climático que aporta la modificación puntual en función de su contenido. Incorporación de medidas de adaptación al cambio climático que aporta la modificación puntual en función de su contenido. 	<ul style="list-style-type: none"> Número de medidas de mitigación que se adoptan. Número de medidas de adaptación que se adoptan.
Co2	<ul style="list-style-type: none"> Incorporación de medidas para minimizar o compensar la pérdida de Co2 fijado por el suelo y vegetación afectados. 	<ul style="list-style-type: none"> Balace de fijación de Co2 que se deja de capturar por la Modificación Puntual.



V. MODALIDADES DE INFORMACION Y CONSULTA. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO.

INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS

Las actuaciones de información y consulta que corresponden al promotor incluirán, al menos, las siguientes:

Información Pública y Consultas, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en un periódico de tirada y amplia difusión regional y, en su caso, en su sede electrónica, del Estudio Ambiental Estratégico conjuntamente con el documento de la Modificación Puntual aprobada inicialmente, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se consideren interesadas de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, otorgando un plazo de 45 días para examinar ambos documentos y realizar alegaciones y observaciones.

En esta fase de consultas se realizará consulta individualizada a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado (relacionados más adelante), utilizando al efecto medios de comunicación convencionales, telemáticos o cualquier otro que acredite la realización de la consulta y faciliten el texto íntegro de la Modificación Puntual y del Estudio Ambiental Estratégico, dando igualmente un plazo de 45 días para examinar ambos documentos y emitir los informes y contestaciones pertinentes.

Conforme a las determinaciones del artículo 47 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, el Ayuntamiento de Castro Urdiales en este caso, trasladará a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio dos ejemplares del documento urbanístico de la Modificación Puntual sometida a información pública y del Estudio Ambiental Estratégico, para su remisión a la Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático y a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, en tanto en cuanto la legislación sectorial demanda su participación en la evaluación ambiental mediante sus respectivos informes preceptivos y vinculantes.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

Se han identificado como Administraciones Públicas afectadas, y se consultará, al menos, a las siguientes:

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Delegación del Gobierno en Cantabria.
Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
Dirección General de Aviación Civil.
Demarcación de Costas en Cantabria.

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Dirección General de Interior
Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura. Servicio de Urbanismo.
Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje. Servicio de Planificación y Ordenación del Territorial.
Subdirección General de Aguas.
Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica.
Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

PÚBLICO INTERESADO. Se consultará de forma particularizada, al menos, a las personas interesadas (artículo 22 de la Ley 21/2013) que se indican a continuación:

ARCA.
Ecologistas en Acción.
Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria.
Seo Bird Life

OTROS. Se consultará también, al menos, a las empresas que gestionan servicios públicos afectados por el Plan:

Empresa de suministro de energía eléctrica.
MARE.
Servicio Municipal de Aguas.
Empresa Distribuidora de Gas.

ANEXO II

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACION PUNTUAL.

Con carácter general, los documentos cartográficos del EAE estarán representados a una escala adecuada a las características de la Modificación Puntual y tendrán suficiente información para su correcta comprensión e interpretación.

Se proporcionarán, debidamente diligenciados, tanto en formato papel como digital. En el caso de la información digital, ésta será entregada en formatos compatibles con software de Sistemas de Información Geográfica (SIG), bien en formato Shapefile bien en formato GML, debidamente georreferenciados y asociados a las correspondientes bases de datos. Los conjuntos de datos geográficos así entregados tendrán la correspondiente integridad, verificando especialmente que los límites entre polígonos contiguos no presenten huecos ni superposiciones.

Para la elaboración de la cartografía se observarán los siguientes criterios:

1. Base cartográfica. Se utilizará como base cartográfica la serie 1:5.000 oficial del Gobierno de Cantabria, en la versión más actualizada disponible, de tal manera que la información geográfica se superponga correctamente sobre ésta.
2. En el caso de que ésta serie cartográfica no sea apropiada por razones de escala, se podrán utilizar otras series de mayor detalle, siempre y cuando éstas coincidan y se superpongan correctamente sobre la cartografía oficial del Gobierno de Cantabria.
3. Toda la cartografía temática deberá ir acompañada de la correspondiente cartografía básica topográfica antes mencionada (curvas de nivel, red viaria, hidrografía, toponimia, edificaciones, etc.).
4. Sistemas de coordenadas. Se atenderá a los siguientes criterios:
 - Toda la información geográfica y cartografía a entregar (sea en papel o en formato digital) estará referida a los parámetros oficiales (Real Decreto 1071/2007 de 27 de julio), siendo los siguientes: proyección U.T.M. en el huso 30 norte y sistema geodésico de referencia ETRS89.
 - Todos los documentos cartográficos en papel y sus reproducciones en digital (PDFs, JPGs o similares) llevarán sobreimpuesta la retícula de coordenadas en el sistema mencionado anteriormente, de tal manera que quede referenciada espacialmente la información gráfica en ellos contenida. Como mínimo se grafiarán las coordenadas de las cuatro esquinas de la hoja.
 - Si fuera necesario transformar información geográfica del sistema geodésico antiguo (ED50) al actualmente vigente (ETRS89), el método a emplear será la transformación NTV2 con el fichero de rejilla proporcionado por el IGN para tal fin.
5. Todos los documentos cartográficos incluirán la siguiente información adicional en el cajetín correspondiente:
 - Escala de representación, indicada tanto de forma numérica como gráfica.
 - Leyenda, que transcribirá el significado de cada elemento de simbología utilizado.
 - Número de plano
 - Título del plano.
 - Título del Estudio Ambiental Estratégico
 - Fase administrativa a la que hace referencia (aprobación inicial, provisional...)
 - Fecha de elaboración del mapa.
 - Fuentes cartográficas de referencia utilizadas.
 - Nombre del promotor.
 - Nombre o razón social del consultor.
 - Nombre y firma del técnico.

